

ORDENANZA 000117 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.210.768	4.210.768
020	02	4.210.768	4.210.768
039	02	4.210.768	4.210.768
045	05	5.840.473	

NIVEL ASESOR

105	03	7.498.260	
115	04	6.131.759	
105	05	5.840.473	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	4.874.403	
222	07	3.694.977	
219	08	3.141.984	
219	09	2.671.442	

NIVEL TECNICO

367	10	2.532.172	
367	10	2.044.556	
367	11	2.248.634	
367	12	2.009.545	
367	13	2.009.517	
367	15	1.534.829	

ORDENANZA 000117 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De	6.006.863	en adelante	Hasta	360.760
----	-----------	-------------	-------	---------

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 746.669 a 1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.987.273 a 2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.400.045 a 3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.619.634 a 5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.059.002 a 6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.006.863 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

ORDENANZA 000 117 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367 18 1.172.699

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.998.922
440	17	1.228.004
440	19	1.228.004
407	16	1.246.454
407	21	1.058.767
480	18	1.172.699
480	20	1.172.699
470	22	1.013.695

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESOR		
105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL		
206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ORDENANZA 00117 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

219 09 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
480	20	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente al salario del cargo de Gobernador estará supeditado a los topes máximos establecidos en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

PARAGRAFO 1º: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2011, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ORDENANZA 000 117 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESIONAL			
222	07	Profesional Especializado	3.694.978
222	08	Profesional Universitario	3.142.285
NIVEL TECNICO			
314	13	Técnico Operativo	2.009.517
NIVEL ASISTENCIAL			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.246.454
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.393.059
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.538.190
412	16	Auxiliar área salud	1.246.454
440	17	Secretario	1.228.003
440	18*	Secretario	1.393.059
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.013.695
470	20	Celador	1.151.749
482	20	Conductor mecánico	1.151.749
487	20	Operario	1.151.749

PARAGRAFO 1º.: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º.: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo

ORDENANZA 000117 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
			746.668	Hasta	67.717
Hasta	746.669	a	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	a	1.566.799	Hasta	112.296

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	1.566.800	a	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	a	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	a	3.619.633	Hasta	169.360
De	3.619.634	a	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	a	6.006.862	Hasta	277.508



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

0 0 0 0 9 2

0 3 MAR. 2011

Barranquilla, 28 de febrero de 2011

Doctor
CAMILO TORRES
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Renly Cepeda
Marzo 4 - 2011
Hora 10:25 hr

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2011, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2011, se solicitan facultades para modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000084 del 26 de enero de 2010, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

El Artículo Primero del Decreto No. 1397 del 26 de abril de 2010, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán



unidos todo se puede lograr
www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 340 71 03 - Fax: 340 45 24



unidos todo se puede lograr
www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 340 71 03 - Fax: 340 45 24



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

0 0 0 0 9 2

autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 1397 del 26 de abril de 2010, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Nos. 1397 y 1398 del 26 de abril de 2010.

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

unidos todo se puede lograr

www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 310 71 03 - Fax: 340 45 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.210.768	4.210.768
020	02	4.210.768	4.210.768
039	02	4.210.768	4.210.768
045	05	5.840.473	

NIVEL ASESOR

105	03	7.498.260	
115	04	6.131.759	
105	05	5.840.473	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	4.874.403	
222	07	3.694.977	
219	08	3.141.984	
219	09	2.671.442	

NIVEL TECNICO

367	10	2.532.172	
367	10	2.044.556	
367	11	2.248.634	
367	12	2.009.545	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	13	2.009.517
367	15	1.534.829
367	18	1.172.699

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.998.922
440	17	1.228.004
440	19	1.228.004
407	16	1.246.454
407	21	1.058.767
480	18	1.172.699
480	20	1.172.699
470	22	1.013.695

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
480	20	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente al salario del cargo de Gobernador estará supeditado a los topes máximos establecidos en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del sector Salud del Departamento del Atlántico. (no)

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO 1º: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

✓ **ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2011, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESIONAL			
222	07	Profesional Especializado	3.694.978
222	08	Profesional Universitario	3.142.285
NIVEL TECNICO			
314	13	Técnico Operativo	2.009.517
NIVEL ASISTENCIAL			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.246.454
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.393.059
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.538.190
412	16	Auxiliar área salud	1.246.454
440	17	Secretario	1.228.003
440	18*	Secretario	1.393.059
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.013.695
470	20	Celador	1.151.749

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

482	20	Conductor mecánico	1.151.749
487	20	Operario	1.151.749

PARAGRAFO 1º: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
			746.668	Hasta	67.717
Hasta	746.669	a	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	a	1.566.799	Hasta	112.296

J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	1.566.800	a	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	a	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	a	3.619.633	Hasta	169.360
De	3.619.634	a	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	a	6.006.862	Hasta	277.508
De	6.006.863		en adelante	Hasta	360.760

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 746.669 a 1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220

J

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.987.273 a 2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.400.045 a 3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.619.634 a 5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.059.002 a 6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.006.863 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicase la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicase la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO DECIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2011.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011, SE SOLICITAN FACULTADES PARA MODIFICAR Y AJUSTAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor Presidente y demás miembros de la Asamblea Departamental:

Cumpliendo con la honrosa designación de ponente del proyecto de ordenanza cuyo titulo aparece líneas arriba, me permito, dentro de los términos reglamentarios, rendir ponencia positiva a la iniciativa ordenanzal mencionada solicitando a los colegas de la Duma su aprobación con algunas modificaciones.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

Es competente la Asamblea para tramitar el proyecto propuesto, a la luz del artículo 300 de la Constitución Nacional y del Decreto 1222 de 1986.

FINALIDAD DEL PROYECTO

Se pretende por parte del Gobierno Departamental, que esta corporación fije las escalas de remuneración y asignaciones civiles de los empleados de la administración departamental, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico superior, principalmente la Constitución Política y el Decreto numero 1397 de 26 de abril de 2010, firmado por el Señor Presidente y por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, norma esta con la cual se mantiene la capacidad adquisitiva de los ingresos que deben percibir los servidores públicos de los departamentos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

MODIFICACIONES PROPUESTAS

El proyecto incluye la solicitud de otorgamiento de unas facultades para “modificar y ajustar la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento del Atlántico”.

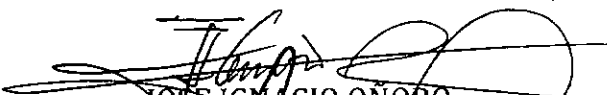

En relación con este punto, necesario es decir, en primer lugar, que no aparece en la parte declarativa del acto administrativo que hace tránsito en esta corporación ningún artículo, parágrafo o inciso que se refiera a dichas facultades, las cuales solo se mencionan en la página de presentación y donde se encuentra consignada la radicación de la iniciativa gubernamental; y en segundo lugar, no se ha reportado o remitido a esta Asamblea estudio técnico alguno que soporte la aludida solicitud de concesión de facultades. Inclusive, si se revisa el cuerpo mismo del proyecto que se adjunta a la carta de presentación, no encontramos correspondencia entre el título allí plasmado y el que se puede leer en la primera página de la carta remitora.


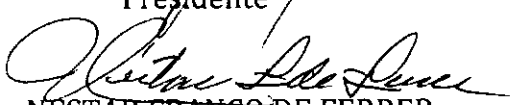
Así las cosas, puede concluirse que la alusión a facultades para modificar la estructura administrativa constituye un error de transcripción.

Por lo anterior, el ponente y la comisión proponemos modificar el título del proyecto de ordenanza, el cual quedará así **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Siendo pertinente y necesario, se solicita la aprobación con las modificaciones de las que se ha hecho mención.

Con la más alta consideración,


JOSE IGNACIO ONORO
Ponente

DAVID ASTHON CABRERA


RODOLFO LEAL SALCEDO
Presidente

NESTAR FRANCO DE FERRER

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.717.584	4.717.584
006	02	4.210.768	4.210.768
020	02	4.210.768	4.210.768
039	02	4.210.768	4.210.768
045	05	5.840.473	

NIVEL ASESOR

105	03	7.498.260	
115	04	6.131.759	
105	05	5.840.473	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	4.874.403	
222	07	3.694.977	
219	08	3.141.984	
219	09	2.671.442	

NIVEL TECNICO

367	10	2.532.172	
367	10	2.044.556	
367	11	2.248.634	
367	12	2.009.545	
367	13	2.009.517	
367	15	1.534.829	

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

367	18	1.172.699
-----	----	-----------

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	1.998.922
440	17	1.228.004
440	19	1.228.004
407	16	1.246.454
407	21	1.058.767
480	18	1.172.699
480	20	1.172.699
470	22	1.013.695

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
--------	-------	-------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO	GRADO	CARGO
--------	-------	-------

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

219 09 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	17	SECRETARIO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
480	20	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente al salario del cargo de Gobernador estará supeditado a los topes máximos establecidos en el Decreto expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

Elvira Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del sector Salud del Departamento del Atlántico. *NO*

PARAGRAFO 1º.: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

ARTICULO CUARTO: Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2011, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

ARTICULO QUINTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
NIVEL PROFESIONAL			
222	07	Profesional Especializado	3.694.978
222	08	Profesional Universitario	3.142.285
NIVEL TECNICO			
314	13	Técnico Operativo	2.009.517
NIVEL ASISTENCIAL			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.246.454
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.393.059
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.538.190
412	16	Auxiliar área salud	1.246.454
440	17	Secretario	1.228.003
440	18*	Secretario	1.393.059
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.013.695
470	20	Celador	1.151.749
482	20	Conductor mecánico	1.151.749
487	20	Operario	1.151.749

PARAGRAFO 1º.: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO 2º: Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleo pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
			746.668	Hasta	67.717
Hasta	746.669	a	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	a	1.566.799	Hasta	112.296

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	1.566.800	a	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	a	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	a	3.619.633	Hasta	169.360

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De	3.619.634	a	5.059.001	Hasta	205.714
De	5.059.002	a	6.006.862	Hasta	277.508
De	6.006.863		en adelante	Hasta	360.760

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 746.669 a 1.173.317	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220

BASE DE LIQUIDACIÓN	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.987.273 a 2.400.044	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.400.045 a 3.619.633	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De 3.619.634 a 5.059.001	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 5.059.002 a 6.006.862	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 6.006.863 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO DECIMO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2011.